

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

La Secretaría Técnica Adjunta de los Cuerpos Colegiados – STCCO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cumple con notificar a las empresas **CABLE VISIÓN S.R.LTDA. y CABLE VISIÓN HUÁNUCO S.A.C.**, que en el marco de los Expedientes N° 010-2020-CCP-ST/CD y N° 007-2020-CCP-ST/CD, respectivamente, el Cuerpo Colegiado Permanente ha emitido las Resoluciones N° 004-2021-CCP/OSIPTEL y N° 005-2021-CCP/OSIPTEL, de fecha 12 de febrero de 2021, por medio de la cual se declara la responsabilidad administrativa de las empresas Cable Visión S.R.Ltda. y Cable Visión Huánuco S.A.C. por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, infracción tipificada en el literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobada por Decreto Legislativo N° 1044; y en consecuencia, se amonesta a Cable Visión S.R.Ltda. por la comisión de una infracción calificada como leve; y se sanciona a Cable Visión Huánuco S.A.C. con una multa de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, por la comisión una infracción calificada como leve.

Asimismo, se cumple con notificar a la empresa **CABLE JAÉN S.C.R.L.**, que en el marco del Expediente N° 008-2020-CCP-ST/CD, el Cuerpo Colegiado ha emitido la Resolución N° 007-2021-CCP/OSIPTEL, de fecha 17 de febrero de 2021, por medio de la cual deja sin efecto la imputación de cargos efectuada a dicha empresa por la comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, infracción tipificada en el literal a) del artículo 14.2 de la Ley de Represión de la Competencia Desleal, dando por concluido el procedimiento y disponiendo el archivo de lo actuado.

Las Resoluciones N° 004-2021-CCP/OSIPTEL y N° 005-2021-CCP/OSIPTEL no agotan la vía administrativa y, en ese sentido, contra ellas cabe la interposición del recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la presente publicación. A efectos de recabar la información que obra en el referido expediente, la cual tiene carácter reservado, deberá comunicarse al correo electrónico **sid@osiptel.gob.pe**.